

REGLAMENTO (CE) N° 1929/2006 DEL CONSEJO**de 23 de octubre de 2006****relativo a la aplicación del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Uruguay al amparo del artículo XXIV, apartado 6, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133,

El anexo 7 (Contingentes arancelarios OMC concedidos por las autoridades comunitarias competentes) de la sección III de la tercera parte del anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 queda modificado como sigue en relación con el código NC 0201 30 00:

Vista la propuesta de la Comisión,

1) La definición correspondiente al contingente arancelario de 4 000 toneladas «Carne deshuesada de “calidad superior”, fresca, refrigerada o congelada, que responda a la siguiente definición: cortes de carne de bovino especial o de buena calidad obtenidos exclusivamente de animales alimentados con pasto, con un peso vivo en matadero que no supere los 460 kg, designados como “carne de bovino especial envasada”. Estos cortes pueden llevar la indicación “SC” (*special cuts*)» se sustituye por el texto siguiente:

Considerando lo siguiente:

(1) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo ⁽¹⁾ del Consejo establece una nomenclatura de mercancías, en lo sucesivo la «Nomenclatura combinada», y los tipos de los derechos convencionales del arancel aduanero común.

«Carne de bovino deshuesada de “calidad superior”, fresca, refrigerada o congelada».

(2) Mediante su Decisión 2006/997/CE ⁽²⁾ relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Uruguay, el Consejo aprobó, en nombre de la Comunidad, el citado Acuerdo con vistas a cerrar las negociaciones iniciadas de conformidad con el artículo XXIV, apartado 6, del GATT de 1994.

2) Bajo el epígrafe «Otras condiciones» se incluye el texto siguiente: «País suministrador: Uruguay».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 23 de octubre de 2006.

*Por el Consejo**El Presidente*

J.-E. ENESTAM

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1758/2006 (DO L 335 de 1.12.2006, p. 1).

⁽²⁾ Véase la p. 10 del presente Diario Oficial.